



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34525

05/02/2021

85981

**AUTOR/A:** BOADELLA ESTEVE, Genís (GPlu)

#### RESPUESTA:

Con motivo de la pandemia, el Gobierno ha adoptado diversas medidas sobre los pagos fraccionados a cuenta del IRPF, que deben presentar las personas físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación objetiva:

#### A. Medidas aplicables en el período impositivo 2020:

1ª En el artículo 11.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE de 22 de abril), se establece que *“los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y determinen el rendimiento neto de aquellas por el método de estimación objetiva, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en función de los datos-base a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 110 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.”*

Esta medida tiene efectos en los dos primeros trimestres de 2020.

2ª Para cuantificar el rendimiento neto a efectos del cuarto pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2020, en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE de 23 de diciembre), se establece que el importe



de la reducción general prevista inicialmente en el método de estimación objetiva para 2020 en el 5 por ciento será del 20 o del 35 por ciento, en función de la actividad desarrollada.

3ª En el artículo 11.2 del citado Real Decreto-ley 35/2020 se establece que *“los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, y determinen el rendimiento neto de aquellas por el método de estimación objetiva, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en función de los datos-base a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 110 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al cuarto trimestre de 2020 no computarán como días de ejercicio de la actividad, en ningún caso, los días naturales en los que el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.”*

Las medidas 2ª y 3ª tienen su aplicación en el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

#### B. Medidas aplicables en el período impositivo 2021 :

1ª. En el artículo 9.3 del mencionado Real Decreto-ley 35/2020 se establece que, para el cálculo del primer pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2021, la reducción general prevista en el 5 por ciento en la disposición adicional primera de la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2021 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 4 de diciembre), será del 20 o del 35 por ciento, en función de la actividad desarrollada.

Esta medida será de aplicación en el primer trimestre de 2021.

Por otra parte, aunque la medida no afectaba exclusivamente a los pagos fraccionados, se recuerda que el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020 recogía la posibilidad de solicitar un mecanismo de aplazamiento excepcional para las deudas tributarias correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalizaba desde la fecha de entrada en vigor del precepto hasta el día 30 de mayo de 2020, permitiendo su aplazamiento por un plazo de seis meses. La situación de cumplimiento de los aplazamientos en cuestión, con vencimiento en el mes de octubre, ha sido muy elevada, ascendiendo a un 96,50%.



Además, en el artículo único del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extendía el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, el plazo de presentación del primer pago fraccionado de 2020 se retrasó del 20 de abril de 2020 al 20 de mayo.

Por último, es conveniente mencionar el nuevo aplazamiento COVID regulado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, que completa el ordenamiento jurídico en cuanto a la posible solución a las dificultades de liquidez en los que se pueden hallar ciertos sujetos como consecuencia de la situación actual. El Gobierno ha aprobado de nuevo la medida que permite, previa petición, aplazar durante seis meses, los tres primeros sin intereses, las deudas tributarias correspondientes a las declaraciones del primer trimestre de 2021. De este modo, en lugar de pagar en el mes de abril, se podrá retrasar dicho pago hasta el mes de octubre. La medida abarca a las deudas de hasta 30.000 euros y no exige aportación de garantías. La pretensión es evitar a pymes y autónomos tensiones de tesorería que puedan tener a causa de la crisis que estamos viviendo.

La batería de medidas aprobadas refuerza otras iniciativas adoptadas anteriormente por el Consejo de Ministros en favor del tejido productivo español, formado en su mayor parte por pymes y autónomos. El detalle de las medidas en materia tributaria, recogidas en el citado Real Decreto-ley 35/2020, se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/\\_Campanas\\_/Medidas\\_Tributarias\\_COVID\\_19/Avisos\\_importantes/Principales\\_medidas\\_tributarias\\_recogidas\\_en\\_el\\_Real\\_Decreto\\_Ley\\_35\\_2020\\_de\\_22\\_de\\_diciembre\\_de\\_medidas\\_urgentes\\_de\\_apoyo\\_a\\_3\\_de\\_diciembre\\_.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Medidas_Tributarias_COVID_19/Avisos_importantes/Principales_medidas_tributarias_recogidas_en_el_Real_Decreto_Ley_35_2020_de_22_de_diciembre_de_medidas_urgentes_de_apoyo_a_3_de_diciembre_.shtml)

Madrid, 10 de marzo de 2021